

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

35

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2000 04312 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROMOTORA JURÍDICA DE COBRANZAS M.C. LTDA  
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO QUIROGA RIAÑO

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico, por secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral tercero del proveído de fecha 16 de noviembre de 2010, visto a folio 30 del cuaderno uno.

Se reconoce personería al Doctor EDGARDO ERNESTO RODRIGUEZ ROMERO como apoderado judicial del demandado JOSÉ EDUARDO QUIROGA RIAÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

*Myriam Gonzalez Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

*Cesar Camilo Vargas Diaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 8 ENE 2021

32

RADICACIÓN: SOLICITUD DESEMBARGO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGROCIPA Y CIA LTDA  
DEMANDADO: SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI

Para resolver lo que en derecho corresponde, el Despacho hace las siguientes apreciaciones del orden jurídico:

Estatuye el artículo 597 del C. G. del P., en su numeral 10°, que, "cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos."

Para el caso sub-júdice, tenemos que se tramitó en este Despacho Judicial proceso EJECUTIVO SINGULAR, donde aparece como demandante AGROCIPA Y CIA LTDA, y como demandado SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI, de igual forma se puede constatar el embargo inscrito en la anotación N° 006, del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157 - 20325, el cual data del 06 de agosto de 1999, con oficio 1272 del 02 de julio de 1999 emitido por este Despacho.

De igual forma y de acuerdo a las constancias secretariales que anteceden, las que dan cuenta que el citado proceso ejecutivo, después de una minuciosa búsqueda tanto en las instalaciones del juzgado como en las oficinas de archivo, donde reposan los expedientes de conocimiento de este Despacho, no aparece ni tampoco se tiene conocimiento del estado en que se encontraba al momento de su desaparecimiento.

Así las cosas, se encuentran reunidas a cabalidad las exigencias del numeral décimo del artículo 597 del C. G. del P., y por ende, es viable su aplicabilidad para el presente caso; y conforme lo antes manifestado, se ordena:

1°) Fíjese por el término de veinte (20) días, aviso en el cual conste: las partes del proceso, la identificación del inmueble y se notifique a terceros del presente trámite, lo cual se hará a través de la página web de la Rama Judicial.

2°) Cumplidas las anteriores diligencias, se resolverá sobre la petición de levantamiento de embargo que antecede.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRÁ  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO  
SECRETARIA

Plantel de Bogotá, 19 ENE 2021  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación  
En el ESTADO No. 004  
de esta misma fecha.

1 Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

18 ENE. 2021

81

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180078600

PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.AS.  
DEMANDADO: HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO

Teniendo en cuenta la solicitado por el apoderado judicial del demandante y por ser procedente, oficiase a la Dijin Sección automotores para la aprehensión del vehículo Placa IXU-317.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO MARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

66

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2015 00332 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

BLANCA RAQUEL PORRAS DIAZ

JENNIFER JOHANNA PEÑA DIAZ Y WILSON LEANDRO

JARA GARAY

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. ÁNGELA MILENA BARACALDO GÓMEZ en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo a continuación de la Restitución de Inmueble, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *004* de esta misma fecha  
El Secretario  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

79

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 01322 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A. COMO CECIONARIO DEL BANCO DE LAS  
MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
DEMANDADO: REINALDO ALBERTO ORZCO DUQUE

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ( )

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 55A de esta misma fecha  
El Secretario  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

381

RADICACIÓN: 11 001 40 03 021 2016 0799 00  
 PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR  
 DEUDOR: PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
 SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ

Encontrándose las presentes diligencias del procedimiento de "Liquidación Patrimonial de Deudor Persona Natural No Comerciante" de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de adjudicación, el Juzgado observa varias irregularidades en la tramitación, que comportan la violación al debido proceso y al derecho de contradicción que le asiste a los acreedores reconocidos, que llevan al Despacho a retrotraer la actuación, para corregirla y subsanar las irregularidades y falencias presentadas. Todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que el Juez tiene para corregir y sanear los vicios o irregularidades en el procedimiento, y evitar nulidades, de conformidad con lo ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Las irregularidades observadas y presentadas en desarrollo del presente procedimiento se pueden sintetizar así:

- 1.) El Liquidador al realizar el trabajo de actualización de Inventarios y Avalúos (visible a folios 332 y siguientes del expediente), omitió relacionar un activo de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, como lo era el dinero en efectivo por valor de \$ 142.850.00 Moneda Corriente, producto del embargo del salario que la citada **MELO BOHORQUEZ**, devengaba en la Personería de Bogotá y cuya medida cautelar practicó el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado en el Juzgado 22° Civil Municipal de Bogotá, promovido por **MARÍA ELDA MUÑOZ DE ALFONSO** contra **SONIA CONSTANZA MELO**

302

**BOHORQUEZ y EDGAR ALBERTO ESTUPIÑÁN.**

El mismo Liquidador le solicitó a este Despacho requerir a los otros Juzgados en donde se adelantaban procesos de ejecución contra **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, que remitieran a este Juzgado y para el procedimiento indicado en la referencia, los dineros embargados o los bienes objeto de medida cautelar en dichos procesos de ejecución y que, de encontrarse dineros embargados, fueran puestos a disposición de este Juzgado (previa conversión en el Banco Agrario de Colombia).

Atendiendo la solicitud del Liquidador, el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, tramitó la conversión del título judicial que se encontraba por cuenta de ese Despacho Judicial y producto del embargo del salario que devengaba **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, en la Personería de Bogotá.

Al folio 331 del expediente, aparece con claridad, la conversión de la suma de \$ 142. 850.00 Moneda Corriente, realizada por el Banco Agrario y colocando a disposición de este Despacho, la anterior suma de dinero, para este Procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

El Liquidador al realizar el trabajo de actualización de los Inventarios y Avalúos de los bienes de **MELO BOHORQUEZ**, no advirtió de tal activo y no lo relacionó en el trabajo que realizó y ordenado por este Despacho, en providencias del 20 de junio y 29 de agosto de 2019.

- 2.) El Liquidador al realizar el proyecto de adjudicación de activos de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, además de no relacionar el activo que se ha dejado descrito en el numeral anterior, no advirtió que el crédito del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que se cobra en este procedimiento y que asciende a la suma de \$ 8.275. 483.00 Moneda Corriente, fue cedido el 28 de abril de 2017, a **COVINOC S.A.**, tal como consta en documento de cesión obrante al folio 339 del expediente.

Entonces, cualquier trabajo de adjudicación, que consulte la legalidad del trabajo realizado, debe incluir todos los activos del deudor (**MELO BOHORQUEZ**) y tener en cuenta los acreedores

383

reconocidos y al igual a quienes se les hubiere cedido algún crédito, cumpliendo los requisitos legales para ello.

- 3.) En el trabajo de adjudicación que debe realizar el Liquidador, no es procedente ni viable legalmente incluir el valor de los honorarios que sin justificación alguna se fije a su arbitrio y en forma unilateral, el mismo Liquidador. El valor de dichos honorarios los fija el Juez, una vez el Liquidador haya cumplido en forma eficiente con su labor y de acuerdo con valoración que realice el mismo Despacho, una vez se hubiere cumplido con la entrega material de bienes a los acreedores beneficiados con tal adjudicación (artículo 571 del Código General del Proceso) y realizada la rendición de cuentas finales de su gestión, tal como lo ordena el numeral 4° del artículo 571 citado.

Los honorarios del Liquidador, no debe ser lo primero que se adjudique y reparta el mismo Liquidador, cuando el Despacho ni siquiera ha fijado tales honorarios y cuando se advierte que debe corregir el trabajo de inventarios y avalúos realizado por él, así como el trabajo de adjudicación, irregularmente efectuado.

- 4.) El trabajo de adjudicación que debe realizar el Liquidador debe ser claro, preciso y concreto, observando lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 570 del Código General del Proceso.

Deberá indicar el Liquidador y para el caso concreto, los derechos que en común y proindiviso se adjudican a los acreedores, sobre el único bien inmueble objeto de reparto, precisando el porcentaje de derechos que se adjudican a cada acreedor, de conformidad con la prelación de créditos (numeral 1° del artículo 570 del Código General del Proceso) e igualmente respetando la proporción de su respectivo crédito (numeral 3° del artículo 570 del Código General del Proceso) y desde luego, identificando en cada adjudicación el inmueble y los derechos que en proindiviso se adjudican sobre el mismo, (identificándolo por sus linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria, etc.). Igual labor deberá llevarse a cabo por el Liquidador, al adjudicar el dinero en efectivo objeto de reparto entre los acreedores.

Esta labor, en manera alguna fue realizada en forma acertada, por el Liquidador designado.

5.) Tanto la actualización de Inventarios y Avalúos realizada por el Liquidador, como el trabajo de adjudicación, realizado por el mismo Liquidador, se encuentran viciados de nulidad, como quiera que se elaboraron y aprobó el Trabajo de Inventarios y Avalúos, con total desconocimiento de claras normas y disposiciones relacionadas con los activos del deudor y el reconocimiento de acreedores presentados al procedimiento en referencia.

Con fundamento en lo expuesto y demostradas las irregularidades y falencias en el desarrollo de este procedimiento, que violentaron el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los acreedores debidamente reconocidos, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO ALGUNO**, lo actuado en este procedimiento, a partir del trabajo de actualización de "Inventarios y Avalúos" de los activos de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, presentado por el Liquidador el 24 de septiembre de 2019 y visible a folios 332 y siguientes del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Liquidador designado y posesionado en este procedimiento, que dé estricto cumplimiento con el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, y siguiendo las observaciones que este Despacho le realizó en esta providencia.

**TERCERO:** Una vez acreditado por el Liquidador, el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral anterior, se procederá por el Juzgado a correr traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, tal como lo dispone el artículo 567 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Cumplido con lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con su correspondiente trámite.

**QUINTO:** Notifíquese este proveído al deudor, a los acreedores reconocidos y al Liquidador, por el medio más expedito, remitiéndoles copia de la providencia.

381

**NOTIFÍQUESE (2)**

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.,

386

RADICACIÓN: 11 001 40 03 021 2016 0799 00  
PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR  
DEUDOR: PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ

Resuelve el Despacho las peticiones formuladas por **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, obrantes a folios 370 y siguientes del expediente, de conformidad con los análisis siguientes:

- a.) Solicita que este Despacho ordene la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, promovido por **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA** contra **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, **OLGA LUCÍA GRANADOS SANDOVAL** y **EDGAR ALBERTO ESTUPIÑÁN DIAZ** y que igualmente ordene suspender los descuentos del embargo del salario que como medida cautelar se practicó en contra de **OLGA LUCÍA GRANADOS SANDOVAL**. Pide también, que se "anule" la orden de embargo al sueldo de la demandada en ese proceso **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**.

El Juzgado no accederá a ninguna de las peticiones formuladas por la deudor **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, con fundamento en las siguientes breves consideraciones legales:

- 1.) En la relación de acreencias presentada en este trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, no aparece ni figura como acreedora **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA**, mal puede este Despacho disponer la suspensión de un proceso ejecutivo, en donde la Demandante no aparece como acreedora en este trámite concursal.
- 2.) De conformidad con lo ordenado en el artículo 547 y en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos adelantados contra los codeudores o contra los garantes, se seguirán

adelantando contra ellos, según lo previsto para las reglas para el procedimiento de negociación de deudas. Ello quiere significar que tales litigios ejecutivos continuarán siguiendo su curso, contra los otros codeudores y las medidas cautelares practicadas contra ellos, seguirán vigentes en esos procesos ejecutivos.

387

- b.) Respecto de la petición relativa a oficiarle a la Administración del Conjunto Residencial Prados de Castilla 2, donde se encuentra ubicado el apartamento 501 (folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1491591), que es uno de los activos repartibles entre los acreedores de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, siendo como es natural, un inmueble de propiedad de dicha deudor, en el sentido de informarle que el cobro de la deuda morosa que por administración tiene la propiedad de dicho apartamento 501, el Juzgado solamente podrá certificar lo siguiente:
- 1.) Que en la actualidad se adelanta en este Juzgado, un trámite o procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, y que dicho trámite se encuentra para que el Liquidador designado, actualice los Inventarios y Avalúos sobre los Activos de la citada **MELO BOHORQUEZ**, siendo uno de los activos que será objeto de adjudicación entre los acreedores reconocidos en este procedimiento, el apartamento 501 de la Calle 6 A No. 88-D-60 de Bogotá, en el Conjunto Residencial Prados de Castilla 2.
  - 2.) Que entre los acreedores reconocidos por el Juzgado, dentro del procedimiento al que se ha hecho alusión, se encuentra la Administración del Conjunto Residencial Prados de Castilla 2, con una acreencia reconocida por valor de \$ 1.009.300.00 Moneda Corriente, que debe corresponder a obligaciones no satisfechas, de **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ** para con la citada Copropiedad, anteriores a la apertura de este trámite. (numerales 2° y 3° del artículo 565 del Código General del Proceso).
  - 3.) Cualquier otra información o decisión de la deuda que **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, tenga con la Copropiedad Conjunto Residencial Prados de Castilla 2, deberá ser atendida por el Liquidador

designado por el Despacho, para realizar el trabajo de adjudicación de bienes del deudor.

c.) Respecto de la petición formulada por el apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, el Juzgado determina:

- 1.) Reconócese personería para actuar en este trámite o procedimiento al doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como abogado con tarjeta profesional No. 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, quien se podrá notificar en el correo electrónico [gerencia.admin@hevaran.com](mailto:gerencia.admin@hevaran.com)
- 2.) Tal como lo solicita el apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y siguiendo las directrices del Decreto 806 de 2020, por Secretaría digitalícese este expediente e infórmele la Secretaría del Juzgado, a todas las partes de este procedimiento, que el expediente digitalizado, se encuentra a disposición de ellas, accediendo al correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese este proveído a **SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ**, a los acreedores reconocidos y al Liquidador, por el medio más expedito, remitiéndoles copia de la providencia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

*Myriam González Parra*

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**19 ENE. 2021**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 001 de esta misma fecha.

El secretario, *Cesar Camilo Vargas Díaz*

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

126

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01376 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ "ICETEX"  
DEMANDADO: LEANDRO BAENA TORRES y LUZ MARINA TORRES ARDILA

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones elevadas por la parte demandante en los escritos allegados vía correo electrónico así:

- 1º.- Téngase en cuenta que para el presente asunto no ha dineros a disposición como se desprende la consulta realizada para tal fin y que se anexa al expediente.
- 2º. Reconocer personería al Doctor JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

*Handwritten initials*

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 00441 00

De conformidad con la petición que antecede elevada por el abogado JOSÉ LEONIDAS RESTREPO en su calidad de apoderado actor, coadyuvado por la representante legal del Conjunto la Familia PH (Demandante) y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Handwritten signature of Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario *[Handwritten signature]*

19 ENE. 2021

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_  
18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 0126700  
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: YANETH BOCANEGRA MENDOZA

124

Teniendo en cuenta lo solicitado por el adjudicatario en el proceso de la referencia y siendo procedente, ordenase la devolución de los dineros consignados- impuestos del carro 2017 al 2020 por la suma de Un Millón Cuatrocientos Un Mil Pesos \$1.401.000.00., al adjudicatario. En caso de fraccionamiento procédase por secretaría efectuar el procedimiento respectivo.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario  
*Cesar Camilo Vargán Díaz*  
CESAR CAMILO VARGÁN DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017-147300

18 ENE. 2021



EJECUTIVO a continuación de la Restitución del Inmueble  
DEMANDANTE: ELSA DEL CARMEN SIERRA  
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ VARGAS Y RUTH ELENA  
JIMENEZ PÉREZ

De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante, con el depósito abono según la certificación obrante a folio 37.

Notifíquese, ()



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

121

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017-147300

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FERREPOTENCIAS LIMITADA  
DEMANDADO: EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Representante Legal del demandado EQUIPOS Y TERRATEST SAS y por ser procedente, se ordena al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá la conversión del título N.4000100006381211 por valor de \$9.700.000.00 y efectuar la devolución al presente Juzgado, para efectos de ser entregado al demandado.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARELA DIAZ

19 ENE 2021

allsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

42

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201700144200

SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS.  
DEMANDADO: ANDERSON CAMILO MARTINEZ RAMIREZ

En conocimiento del Acreedor Garantizado la información suministrada por la Policía Nacional- Seccional Antioquia- que la motocicleta de Placas ZZV14D se encuentra inmovilizada en las instalaciones policiales del Municipio de Taraza. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº 00A de esta misma fecha.  
El Secretario  
  
CESAR CAMILO VARGAS

19 ENE. 2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

No. 1165 / DIECA – ESTAZ – 29.25

40

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Tarazá, 27 de octubre del 2020

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21 DE BOGOTÁ  
Cra. 10 NO. 14- 33 P-8  
Bogotá DC

Asunto: Dejando a Disposición motocicleta de placas **ZZD14D**

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición 01 motocicleta que más adelante relaciono ya que es requerida por su despacho mediante solicitud de inmovilización NO. 2017-1442 DE RESFIN.SAS CONTRA ANDERSON CAMILO MARTÍNEZ RAMÍREZ, con fecha de solicitud 15/11/2017

CLASE	MOTOCICLETA	MARCA	HONDA
LINEA	XR150L	MODELO	2016
PLACAS	ZZD14D	MOTOR NRO.	KD07E2171079
CHASIS NRO.	9FMKD0728GF006537		

Nota: la motocicleta se encuentra en las instalaciones policiales del Municipio de Taraza en espera de su respuesta para ser trasladada lo más ante posible ante su despacho; Les agradezco por su atención prestada, su valiosa colaboración y su pronta respuesta.

Atentamente;

Patrullero. **CESAR ANDRES CHÁVEZ PATERNINA**  
Integrante Patrulla Vigilancia Estación de Policía Taraza

[cesar.chavez1767@correo.policia.gov.co](mailto:cesar.chavez1767@correo.policia.gov.co)  
[deant.etaraza@policia.gov.co](mailto:deant.etaraza@policia.gov.co)

Elaborado por PT Cesar Chavez  
Revisado por PT Cesar Chavez  
Fecha de Elaboración: 27-10-2020  
Utilización: Firma documental/informas 2020

Carretera 25 # 27 – 06 Barrio Villa Del Lago  
Teléfono: 3125050059  
[deant.etaraza@policia.gov.co](mailto:deant.etaraza@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS-OF-0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E-INTERPOL**  
**SECCIONAL ANTIOQUIA**

30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	POLICIA NACIONAL
Fecha:	
Hora:	

No. S-2019- / SUBIN - GUCRI - 1.9

Medellin, 29 de junio de 2019

Patrullero  
**JEYSON ANTONIO FRANCO BUSTAMANTE**  
 Funcionario Estación de Policía  
 La Caucaña Antioquia

Asunto: respuesta oficio número 026 solicitud antecedentes placas **ZZD14D**

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia de fecha 29/06/2019, por medio del cual se solicita verificar los antecedentes en el sistema I2AUT (Información Integrada de Automotores), del vehículo de placas **ZZD14D**.

Por lo anterior me permito informar que verificando la base de datos I2UAT sobre las placas en mención, las cuales en el sistema presenta lo siguiente: SOLICITUD DE INMOVILIZACION Y ENTREGA NO 2017-1442 DE RESFIN SAS CONTRA ANDERSON CAMILO MARTINEZ RAMIREZ, VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTORIDAD, SOLICITA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21 DE BOGOTA, 15/11/2017 MEDIANTE OFICIO 4340 RADICADO 124080.

Se recuerda la orden emitida por mi coronel GIOVANY BUITRAGO BELTRÁN Comandante de Departamento de Policía Antioquia, en la cual manifiesta que en las instalaciones policiales está prohibido tener vehículos bajo custodia.

Atentamente,



Intendente **FABIAN TRUJILLO GOMEZ**  
 Administrador Sistema de Información (E)

Elaborado por: **El. Germán Fernández Hernández**  
 Fecha de elaboración: **29-06-2019**  
 Ubicación: **general@INIAntioquia@Oficina 648.004.2018/respuesta solicitudes**

Calle 71 65-20 Barrio el Volador  
 Teléfonos 4939374  
[genat.graviti@policia.gov.co](mailto:genat.graviti@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**CLASIFICADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

62

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00584 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA  
DEMANDADO: ZULLY RODRIGUEZ MONROY

De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante. Oficiese.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *001* de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 01915 00 (Acumulado)

3A

De conformidad con la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado actor (curador *ad litem* de la demandada) y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

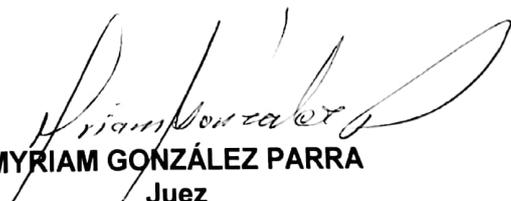
**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

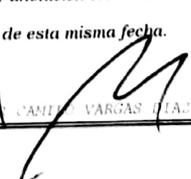
  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 001 de esta misma fecha.

El Secretario, 

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

8 ENE. 2021

24

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 0051300  
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERTIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-  
CANAPRO-  
DEMANDADO: NOHORA ELENA QUINTERO GARCIA

En auto del seis de Febrero de 2020- folo 62- se ordenó entregar al demandante la suma de \$1.135.446.00, dineros que fueron pagados en Diciembre 4 de 2019 y Enero 3 de 2020- folio 72. Teniendo en cuenta lo anterior, lo solicitado por el apoderado del demandante no procede y por ende se niega.

Secretaría de cumplimiento auto de Febrero 24 de 2020 (Folio 68).

Notifíquese, ( )

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *001* de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

108

Ejecutivo: 2018 – 1263  
Demandante: FINANZAUTO SA  
Demando: CRISTIAN ALIRIO SALCEDO CASTIBLANCO y OTRA.

De conformidad con la petición elevada en el escrito radicado a través del correo electrónico de este despacho el día 03 de diciembre de 2020, en la cual el apoderado actor solicita la terminación del proceso en razón al nacimiento de una nueva obligación, según los parámetros establecidos en los artículos 1684 y siguientes del Código Civil, misma que sustituye el crédito acá perseguido, tal como se observa en el pagaré sin número, suscrito por los acá demandados CRISTIAN ALIRIO SALCEDO CASTIBLANCO y ANGELA YELENI MENDOZA VALDERRAMA a favor de la sociedad FINANZAUTO SA, arrimado al plenario visible a folio 106 del cuaderno principal.

Corolario de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 de la norma en cita, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por NOVACIÓN de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

Por secretaría ofíciase, haciendo entrega de los mismos a la parte actora para su diligenciamiento.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción, entregando tanto el pagaré No. 146939 como del contrato de prenda abierta sin tenencia que pesa sobre el vehículo de placas EIQ-495 al apoderado actor, doctor FERNANDO TRIANA. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No 00A de esta misma fecha.  
El Secretario *[Firma]*  
CAROL AMIL Y VIVIAN DÍAZ

13 ENE. 2021

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

212

RADICACIÓN  
PROCESO:

No 11 001 40 03 021 2018 01124 00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL

DEMANDANTE:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:

JUAN OBREGON DE LA TORRE y ALICIA DEL CARMEN  
ALARCON DE OBREGON

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones realizadas por la señora apoderada de la parte demandante en escritos allegados vía correo electrónico.

1º.- Líbrese oficio al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con el fin de que remita con destino al proceso de la referencia, copia íntegra de la diligencia de secuestro que fue llevada a cabo sobre el bien inmueble objeto de garantía real e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-229969, dentro del proceso que en ese Despacho adelanta Roberto Luis Vidales Mahecha contra los aquí demandados Juan Obregón de la Torre y Alicia del Carmen Alarcón de Obregón.

2º.- Sobre la solicitud de imponer multa al apoderado de la parte demandada, indíquese con precisión a que memoriales se refiere, con el fin de constatar si se dan los presupuestos previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

3º.- Respecto al retiro de la demanda acumulada, la apoderada del actor debe estarse a lo dispuesto en auto de la fecha en el cuaderno tres.

Notifíquese, (2)

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

18 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

18 ENE. 2021

36

RADICACIÓN  
PROCESO:

No 11 001 40 03 021 2018 01124 00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL

DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
JUAN OBREGON DE LA TORRE y ALICIA DEL CAMREN  
ALARCON DE OBREGON

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de la apoderada de la parte demandante sobre el retiro de la demanda acumulada, para lo cual se dispone:

Una vez se den las condiciones de Bioseguridad, y el Consejo Superior de la Judicatura autorice nuevamente la atención presencial a los usuarios de la Justicia, se fijara la correspondiente fecha y hora para que la apoderada de la parte demandante o quien ella autorice, comparezca a las instalaciones del Juzgado a retirar la demanda acumulada.

Notifíquese, (2)

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

171

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201800031000

SUCESIÓN:  
CAUSANTE: ROSA MARÍA CRUZ

En atención a la solicitud elevada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, expídase la certificación solicitada para los fines pertinentes. Por secretaria envíese la certificación al correo suministrado por la petente, previo el pago de las expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en  
ESTADO

No. 004 de esta misma  
fecha.

El Secretario  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

45

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2018 00799 00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PABLO SÁNCHEZ BARRETO  
DEMANDADO: ANA CUSTODIA GALEANO ARIZA y OTRO

De conformidad con la petición que antecede elevada por el ABOGADO ÓSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN en su calidad de apoderado actor, coadyuvado por la demandada Ana Custodia Galeano Ariza y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

Para lo anterior, téngase en cuenta la autorización vista al final del memorial petitorio.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

19 ENE. 2021

19

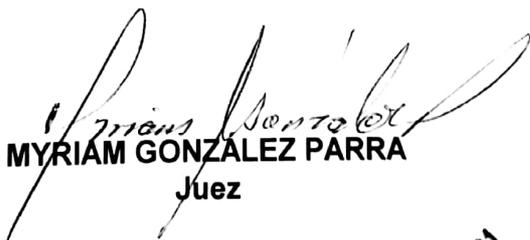
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180043600

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANZAUTO.  
DEMANDADO: ELVIA PATRICIA CARBONEL GARCIA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del vehículo de Placas DMU-599, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. , adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ( )

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No COA de esta misma fecha

El Secretario,



19 ENE. 2021

gllsch

18

## ACTA DE RECIBO VEHICULO

por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: KIA  
Placas: DMU 599  
Clase: Automovil  
Color: Plata  
Modelo: 2017

VEHICULO

El cual es entregado por el (la) señor(a) Roa Mendez Johana Paola

Identificado con la C.C N° 53066636 de Bogota

Para ser puesto a disposición del Juzgado 21 civil Municipal de Bogota

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto S.a

contra Audio Equipo S.a. y el/los Patricia Carbonell Garcia

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 20 días, del mes 11 del año 2020.

QUIEN RECIBE:

FIRMA: [Firma]  
Nombre: Oscar Barreira Cue  
C.C: 79961892

QUIEN ENTREGA:

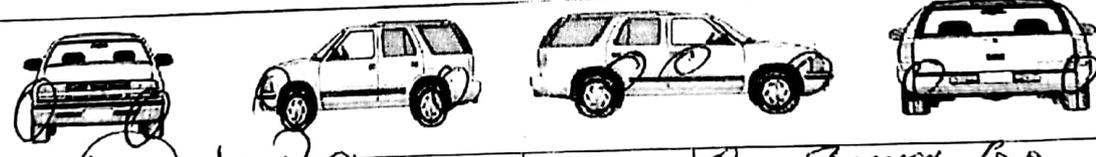
FIRMA: [Firma]  
Nombre: Paola Roa M.  
C.C: 53.066.636



Credito	133696		Inventari o No.	PLACA	Fecha Recepcion		KILOMETRAJE		
	MARCA	LINEA			MODELO	COLOR		2020	
								Cont	Estado
Kia	P. canto	2017	DMU 599	Plata	20	17	5721		
PARTES Y ACCESORIOS	Cont	Estado			PARTES Y ACCESORIOS	Cont	Estado		
		B	R	M			B	R	M
MANUALES	1		X		GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO	1		X	
CENICERO	1		X		PARAL DELANTERO IZQUIERDO	1		X	
LLAVES	1		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	1		X	
LLAVERO	1		X		PARAL CENTRAL IZQUIERDO	1		X	
RADIO	1		X		PUERTA TRASERA IZQUIERDA	1		X	
PARLANTES	4		X		NAVE IZQUIERDA	1		X	
ESPEJOS	5		X		TAPA MALETA	1		X	
ENCENDEDOR	1		X		CAPOTA	1		X	
TAPASOLES	2		X		BOMPER TRASERO	1		X	
CABECERAS	2		X		NAVE DERECHA	1		X	
TAPETES	1		X		PUERTA TRASERA DERECHA	1		X	
RELOJ	1		X		PARAL CENTRAL DERECHO	1		X	
PORTA MAPAS	1		X		PARAL DELANTERO DERECHO	1		X	
TAPETE MALETA	1		X		GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO	1		X	
FORROS	1		X		TAPA MOTOR	1		X	
STOPS	2		X		BOMPER DELANTERO	1		X	
SEÑALES	2		X		CAPOT	1		X	
ALARMA	1		X		PORTAMALETAS	1		X	
BATERIA	1		X		PINTURA	3		X	
SPOILER	1		X		PUERTA DELANTERA DERECHA	1		X	
BOTIQUIN	1		X		GUARDA FANGO TRASERO DERECHO	1		X	
LAMPARA INTERIOR	1		X		PISOS (TODOS)	1		X	
LAMPARA GUANTERA	1		X		LLANTAS	8		X	
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	2		X		VIDRIOS	8		X	
CINTURON SEGURIDAD	5		X		OTROS				
LIMPIA BRISAS DELANTERO	2		X						

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
TARJETA DE OPERACIÓN (SOLO PÚBLICOS)		X	ACTA DE RECIBO	X	
PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		X	TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)	X	
FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		X	SOAT		
REVISIÓN TECNICO MECANICA (VIGENTE)		X	OTROS/CUALES:		

OBSERVACIONES:



**NOMBRE:** *Diego Barrera Cruz*  
**C.C.:** *79761892*  
**Telefono:** *316371302*  
**FIRMA:** *[Handwritten Signature]*  
**FIRMA:** *[Handwritten Signature]*  
**BUENA OLA E IMPRESO**

República de Colombia  
 Departamento del Boyacá  
 Municipio de Medellán  
 ALCAZAR DE OTAZO  
 2020  
*Medellán*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

43

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 0085100

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL ROBLE PH  
DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA OLIVEROS FORERO Y ALVARO  
ANDRS QUIJANO BECERRA

Téngase en cuenta la revocatoria de poder efectuada al Abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas, por parte del representante legal de la empresa OUTSOURCING S.A.S quien actúa como apoderado judicial del demandante..

NOTIFÍQUESE,

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILLO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

5

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2018 00183 00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS  
COOMINOBRAS  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LOPEZ

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado judicial de la parte activa, el Despacho niega la medida cautelar allí solicitada por resultar improcedente, toda vez que, la legislación colombiana, en especial, la laboral, no permite la embargabilidad frente a algunos derechos de los trabajadores, entre ellos, el salario mínimo y las prestaciones sociales.

Es así como el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo establece la regla general al respecto, según la cual "...No es embargable el salario mínimo legal o convencional..." y lo que excede del salario mínimo mensual legal o convencional "...solo es embargable en una quinta parte...", disposición impuesta por el artículo 155 del Código Sustantivo del trabajo.

Aun así, existen dos excepciones en el artículo 156 lb.:

*"... Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil..."*

La anterior protección del salario de los trabajadores se hace extensiva a los contratistas, si se trata del único ingreso, ya que los perjuicios serían equivalentes.

Sobre ello, existe un vasto pronunciamiento jurisprudencial, entre los que se encuentra la Sentencia T-725 de 2014, en donde la Alta Corte Constitucional consideró que las medidas cautelares buscan asegurar el pago de una obligación, pero que deben hacerse efectivas amparando los derechos fundamentales al **mínimo vital y la vida digna**:

*"... De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil... Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar. A este respecto, señaló:*

*"Si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso*

del embargo de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes. Esto fue lo que ocurrió en el presente asunto, pues la peticionaria se encontraba, al momento del decreto del embargo del 100% de sus honorarios, como responsable exclusiva de la subsistencia de su núcleo familiar conformado por su esposo y sus dos hijos menores de edad, en tanto su esposo se encontraba desempleado. Entonces, se reitera, no era válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos."

Posteriormente, en la Sentencia T-788 de 2013, la Sala Tercera de Revisión se ocupó del caso de una contratista a la que, por no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias, sus honorarios le fueron embargados en un proceso administrativo de cobro iniciado por la DIAN. A pesar de constatar que el juez que decretó la medida cautelar respetó las restricciones legales relacionadas, encontró que este no tuvo en cuenta que los honorarios embargados representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora y, por ende, vulneró su derecho fundamental al mínimo vital. Al abordar el caso concreto, señaló lo siguiente:

"Si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufriría un trabajador si fuera afectado su salario. En resumen, en los eventos en los que se decreta el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal..."

Así las cosas, se exhorta al petente para que aclare, modifique o presente una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE,

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº *004* de esta misma fecha  
El Secretario, \_\_\_\_\_

19 ENE. 2021

Agn

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_  
18 ENE. 2021

154

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 01238 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA Y ACUMULADO  
LUIS FERNANDO ORTÍZ MARTÍNEZ  
JHON EVERALDO SUSANA HERNÁNDEZ, DANIEL  
FERNANDO CORTÉS GONZÁLEZ, EDGAR ALBERTO SUSANA  
HERNÁNDEZ, OLGA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ y  
RUBY YANETH SUSANA HERNANDEZ.

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada Dr. Hernando Alberto Villarraga Ardila, contra la Sentencia Anticipada proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2020, que resolvió el presente asunto en primera instancia.

Por lo tanto, el Juzgado **Resuelve**:

**PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandada, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

**SEGUNDO:** Secretaría, contabilice el término establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., y proceda conforme lo ordena el artículo 326 ibidem, si se cumplen los requisitos.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial (Reperto), para que sea abonado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo pertinente.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *004* de esta misma fecha  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 00728 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

EDIFICIO BRISAS DEL CARMEL PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO:

ALVARO DE JESÚS ZULUAGA Y YOLANDA CRISTINA PÉREZ FERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora Dr. FABIAN BARRERO OLIVERO en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo y su acumulado por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes.

Librense los oficios respectivos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglóse el documento que sirvió como base de la ejecución y su entrega a la parte pasiva dejando en el las constancias del caso.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

centafé de Bogotá, 19 ENE. 2021  
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 004  
de esta misma fecha.

1 Secretario,

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180103100

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. /antes BANCO MULTIBANK S.A.  
DEMANDADO: QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR BOLAÑOS WALLENS

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art, 1959 del Código Civil, se **Resuelve**:

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., por parte de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. antes BANCO MULTIBANK.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos téngase a COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., como cesionario de la obligación que aquí se ejecuta en contra de QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR BOLAÑOS WALLENS.

**TERCERO:** En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la Doctora JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Lital*  
CESAR CAMILO VARGAS LITAL

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

122

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180103100

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. /antes BANCO  
MULTIBANK S.A.  
DEMANDADO: QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR  
BOLAÑOS WALLENS

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art, 1668 se **Resuelve**:

**PRIMERO:** Aceptar la subrogación legal, que dentro del presente proceso se realiza en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como subrogado de la obligación que aquí se ejecuta en contra de QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S. Y OSCAR BOLAÑOS WALLENS.

**TERCERO:** En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la Doctora JANNETTE AMALIA LEON GARZON como apoderada judicial de la subrogada en los términos y para los fines del poder otorgado.

**QUINTO:** Infórmese a la apoderada las direcciones de los demandados, para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

*[Firma]*  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *004* de esta misma fecha.  
El Secretario  
*[Firma]*  
OSCAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

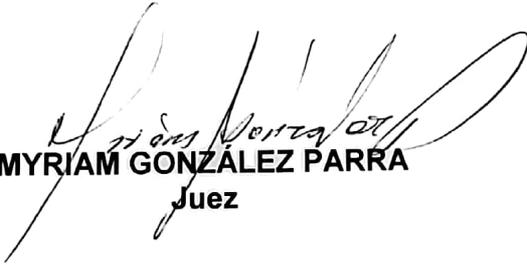
18 ENE. 2021

ZV

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190022900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA CHAVES MORENO  
DEMANDADO: JORGE YESID HERNÁNDEZ CORREA

El apoderado judicial de la parte demandante debe efectuar la notificación en los términos enunciados en el art. 292 del C.GP., esto es, allegar la certificación de recibido.

Notifíquese,

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario 

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

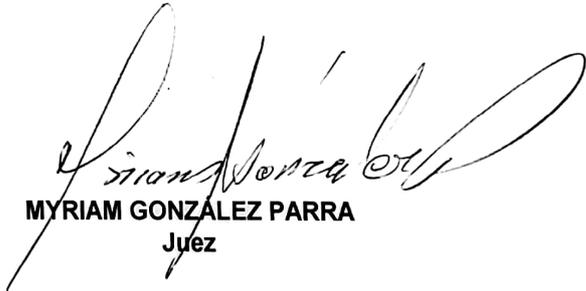
153

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190095100

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
DEMANDANTE: EDILBERTO DIAZ MONTAÑA Y LUZ MILA LEMUS BARRERA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASTORA PEREZ DE VARGAS.

Téngase por allegada la publicación del emplazamiento del demandado. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. Esto es, remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en  
ESTADO

No. 004 de esta misma  
fecha.

El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

143

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190031300

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FERNANDO COMBA RUBIANO  
DEMANDADO: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7  
CIUDAD KENNEDY Y COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE  
SEGURIDAD LIMITADA.

Para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento- de que trata el art. 373 del C.G.P., señálese la Hora de las Diez de la mañana del día Diez (10) del mes de Marzo de 2021.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este asunto, el medio a través del cual deberán conectarse.

Requerir a las entidades que no han dado respuesta a los Oficios, cuya constancia de entrega obra en el expediente.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 001 de esta misma fecha.  
El Secretario

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

8 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00862 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS COFIPOR  
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ ORTIZ Y ARLEY GALICIA GUTIÉRREZ CRUZ

Previo a resolver, los demandados WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ ORTIZ y ARLEY GALICIA GUTIERREZ CRUZ, deben presentar el escrito de terminación del proceso – coadyuvado por el demandante. ( Art. 461 del C.G.P.)

Por secretaría dese cumplimiento lo ordenado en auto de Marzo 2 de 2020 (Folio71), en cuanto la entrega de títulos.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

43

Sucesión: 2019 - 815  
Causante: JORGE DAVID RUBIANO CASAS

Agréguese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la radicación vía electrónica del oficio No.SUC-2019-00815 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido a la DIAN (Art.844 ET).

Notifíquese (2),

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>004</u> de esta misma fecha.
El Secretario
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sucesión: 2019 - 815  
Causante: JORGE DAVID RUBIANO CASAS

AA

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos señalada en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.40) por razones de mala conectividad *on line*, se hace necesario programarla nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C. G. del P.

En con secuencia, cítese a los interesados a la hora de las 10:00 A.M. del día 17 del mes de Febrero del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de INVETARIOS y AVALUOS de que trata el artículo 501 *ib.*

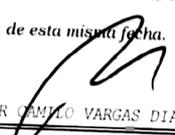
Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se exhorta a todos los sujetos procesales para que reporten con antelación a la fecha fijada, el correo electrónico y número de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación (art.3 Dc.806/20).

Notifíquese (2),

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No <u>001</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

19 ENE. 2021

Agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00976 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO:

OMAR ENRIQUE VELASQUEZ RODRÍGUEZ

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se ha diligenciado el oficio del embargo decretado.

Notifíquese. ( )

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

123

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00810 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: HUGO ANDRES CESPEDES LOZANO

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()

*Myriam Gonzalez Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/01/2021  
Juzgado 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/07/2018	31/07/2018	4	19,13	30,045	19,13	0,05%	\$165.874,61	\$165.874,61	\$0,00	\$4.532.064,67	\$318,27	\$318,27	\$0,00	\$4.698.257,55
01/08/2018	27/08/2018	27	19,13	29,91	19,13	0,05%	\$0,00	\$165.874,61	\$0,00	\$4.532.064,67	\$2.148,35	\$2.466,62	\$0,00	\$4.700.405,90
28/08/2018	28/08/2018	1	19,13	29,91	19,13	0,05%	\$167.541,71	\$333.416,32	\$0,00	\$4.532.064,67	\$159,94	\$2.626,56	\$0,00	\$4.868.107,55
29/08/2018	31/08/2018	3	19,13	29,91	19,13	0,05%	\$0,00	\$333.416,32	\$0,00	\$4.532.064,67	\$479,81	\$3.106,37	\$0,00	\$4.868.587,36
01/09/2018	27/09/2018	27	19,13	29,715	19,13	0,05%	\$0,00	\$333.416,32	\$0,00	\$4.532.064,67	\$4.318,29	\$7.424,66	\$0,00	\$4.872.905,65
28/09/2018	28/09/2018	1	19,13	29,715	19,13	0,05%	\$169.225,57	\$502.641,89	\$0,00	\$4.532.064,67	\$241,11	\$7.665,78	\$0,00	\$5.042.372,34
29/09/2018	30/09/2018	2	19,13	29,715	19,13	0,05%	\$0,00	\$502.641,89	\$0,00	\$4.532.064,67	\$482,23	\$8.148,00	\$0,00	\$5.042.854,56
01/10/2018	27/10/2018	27	19,13	29,445	19,13	0,05%	\$0,00	\$502.641,89	\$0,00	\$4.532.064,67	\$6.510,04	\$14.658,04	\$0,00	\$5.049.364,60
28/10/2018	28/10/2018	1	19,13	29,445	19,13	0,05%	\$170.926,35	\$673.568,24	\$0,00	\$4.532.064,67	\$323,10	\$14.981,15	\$0,00	\$5.220.614,06
29/10/2018	31/10/2018	3	19,13	29,445	19,13	0,05%	\$0,00	\$673.568,24	\$0,00	\$4.532.064,67	\$969,31	\$15.950,46	\$0,00	\$5.221.583,37
01/11/2018	27/11/2018	27	19,13	29,235	19,13	0,05%	\$0,00	\$673.568,24	\$0,00	\$4.532.064,67	\$8.723,82	\$24.674,28	\$0,00	\$5.230.307,19
28/11/2018	28/11/2018	1	19,13	29,235	19,13	0,05%	\$172.644,23	\$846.212,47	\$0,00	\$4.532.064,67	\$405,92	\$25.080,20	\$0,00	\$5.403.357,34
29/11/2018	30/11/2018	2	19,13	29,235	19,13	0,05%	\$0,00	\$846.212,47	\$0,00	\$4.532.064,67	\$811,84	\$25.892,04	\$0,00	\$5.404.169,18
01/12/2018	27/12/2018	27	19,13	29,1	19,13	0,05%	\$0,00	\$846.212,47	\$0,00	\$4.532.064,67	\$10.959,85	\$36.851,89	\$0,00	\$5.415.129,03
28/12/2018	28/12/2018	1	19,13	29,1	19,13	0,05%	\$174.379,37	\$1.020.591,84	\$0,00	\$4.532.064,67	\$489,57	\$37.341,46	\$0,00	\$5.589.997,97
29/12/2018	31/12/2018	3	19,13	29,1	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.020.591,84	\$0,00	\$4.532.064,67	\$1.468,71	\$38.810,16	\$0,00	\$5.591.466,67
01/01/2019	27/01/2019	27	19,13	28,74	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.020.591,84	\$0,00	\$4.532.064,67	\$13.218,35	\$52.028,51	\$0,00	\$5.604.685,02
28/01/2019	28/01/2019	1	19,13	28,74	19,13	0,05%	\$176.131,94	\$1.196.723,78	\$0,00	\$4.532.064,67	\$574,06	\$52.602,57	\$0,00	\$5.781.391,02
29/01/2019	31/01/2019	3	19,13	28,74	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.196.723,78	\$0,00	\$4.532.064,67	\$1.722,17	\$54.324,74	\$0,00	\$5.783.113,19
01/02/2019	27/02/2019	27	19,13	29,55	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.196.723,78	\$0,00	\$4.532.064,67	\$15.499,55	\$69.824,29	\$0,00	\$5.798.612,74
28/02/2019	28/02/2019	1	19,13	29,55	19,13	0,05%	\$177.902,14	\$1.374.625,92	\$0,00	\$4.532.064,67	\$659,40	\$70.483,69	\$0,00	\$5.977.174,28
01/03/2019	27/03/2019	27	19,13	29,055	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.374.625,92	\$0,00	\$4.532.064,67	\$17.803,67	\$88.287,36	\$0,00	\$5.994.977,95
28/03/2019	28/03/2019	1	19,13	29,055	19,13	0,05%	\$179.690,12	\$1.554.316,04	\$0,00	\$4.532.064,67	\$745,59	\$89.032,95	\$0,00	\$6.175.413,66
29/03/2019	31/03/2019	3	19,13	29,055	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.554.316,04	\$0,00	\$4.532.064,67	\$2.236,77	\$91.269,72	\$0,00	\$6.177.650,43
01/04/2019	27/04/2019	27	19,13	28,98	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.554.316,04	\$0,00	\$4.532.064,67	\$20.130,96	\$111.400,68	\$0,00	\$6.197.781,39
28/04/2019	28/04/2019	1	19,13	28,98	19,13	0,05%	\$181.076,09	\$1.735.392,13	\$0,00	\$4.532.064,67	\$832,45	\$112.233,13	\$0,00	\$6.379.689,93
29/04/2019	30/04/2019	2	19,13	28,98	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.735.392,13	\$0,00	\$4.532.064,67	\$1.664,90	\$113.898,04	\$0,00	\$6.381.354,84
01/05/2019	12/05/2019	12	19,13	29,01	19,13	0,05%	\$0,00	\$1.735.392,13	\$0,00	\$4.532.064,67	\$9.989,42	\$123.887,46	\$0,00	\$6.391.344,26
13/05/2019	13/05/2019	1	19,13	29,01	19,13	0,05%	\$54.741.086,93	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$27.091,25	\$150.978,70	\$0,00	\$61.159.522,43
14/05/2019	31/05/2019	18	19,13	29,01	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$487.642,42	\$638.621,12	\$0,00	\$61.647.164,85
01/06/2019	30/06/2019	30	19,13	28,95	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$812.737,36	\$1.451.358,48	\$0,00	\$62.459.902,21
01/07/2019	31/07/2019	31	19,13	28,92	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$839.828,60	\$2.291.187,08	\$0,00	\$63.299.730,81
01/08/2019	31/08/2019	31	19,13	28,98	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$839.828,60	\$3.131.015,68	\$0,00	\$64.139.559,41
01/09/2019	30/09/2019	30	19,13	28,98	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$812.737,36	\$3.943.753,04	\$0,00	\$64.952.296,77
01/10/2019	31/10/2019	31	19,13	28,65	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$839.828,60	\$4.783.581,65	\$0,00	\$65.792.125,38
01/11/2019	30/11/2019	30	19,13	28,545	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$812.737,36	\$5.596.319,01	\$0,00	\$66.604.862,74
01/12/2019	31/12/2019	31	19,13	28,365	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$839.828,60	\$6.436.147,61	\$0,00	\$67.444.691,34
01/01/2020	31/01/2020	31	19,13	28,155	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$839.828,60	\$7.275.976,21	\$0,00	\$68.284.519,94
01/02/2020	29/02/2020	29	19,13	28,59	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$785.646,11	\$8.061.622,33	\$0,00	\$69.070.166,06
01/03/2020	02/03/2020	2	19,13	28,425	19,13	0,05%	\$0,00	\$56.476.479,06	\$0,00	\$4.532.064,67	\$54.182,49	\$8.115.804,82	\$0,00	\$69.124.348,55

Capital	\$ 165.874,61
Capitales Adicionados	\$ 56.310.604,45
Total Capital	\$ 56.476.479,06
Total Interés de plazo	\$ 4.532.064,67
Total Interés Mora	\$ 8.115.804,82
Total a pagar	\$ 69.124.348,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 69.124.348,55

*Handwritten signature*  
Toor

*Handwritten initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

37

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00960 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
BANCO FINANDINA S.A.  
MARTHA PIEDAD MARTÍNEZ GÓMEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor IVÁN ANDRÉS CALDERÓN MAYORGA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

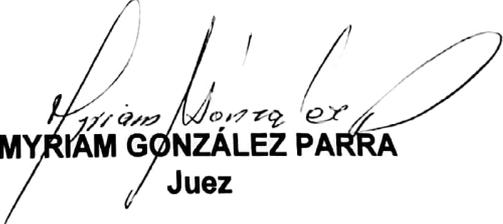
**PRIMERO.** DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por PAGO.

**SEGUNDO.** Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa IDV 532.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha

El Secretario

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00636 00

Asunto:  
SOLICITANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO

DEUDOR GARANTE:

EDNNI YILDRET IDARRAGA SÁNCHEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor WILSON GÓMEZ HIGUERA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

**SEGUNDO.** Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa IYN 198.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Librese oficio al Parqueadero CAPTUCOL VILLAVICENCIO para que haga entrega inmediata del vehículo auto motor de placa HDV 233, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2015, color PLATA BRILLANTE, servicio PARTICULAR, al acreedor mobiliario, por intermedio de su apoderado o a quien aquel autorice.

**CUARTO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha  
El Secretario  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

31

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01324 00

Asunto:  
SOLICITANTE:  
DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO

Se reconoce personería a la Doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

De otro lado, no se tiene en cuenta la petición elevada por el abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, toda vez que el poder en sustitución que se otorgó se hizo a una persona natural, y no a una jurídica como lo pretenden hacer ver.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**

19 ENE. 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01374 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
FINANZAUTO S.A.  
JUAN DAVID BULLA CASTAÑO

49

De conformidad con la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante Doctor PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

**SEGUNDO.** Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa JDN 863

Líbrense el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

10

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01196 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: HAROL EDUARDO CUBILLOS OSPINA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado, HAROL EDUARDO CUBILLOS OSPINA.

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólense el término para que la persona emplazada comparezca al proceso y se notifique.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

te  
al  
n  
r  
;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

39

RAD No. 11 001 40 03 021 20190111700

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEUDOR: STIVEN ANDREY OVIEDO PAYA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre la motocicleta de placas QHP90E

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la aprehensión de la motocicleta: QHP90E. Oficiese a la Policía Nacional: [mebog.sijin-auto@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-auto@policia.gov.co), comunicar al Abogado: [juridica@miviaval.com](mailto:juridica@miviaval.com)

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMACHO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

91

**RADICACIÓN** No. 11 001 40 03 021 20190143700  
**PROCESO:** PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
**ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE:** FLORINDO RUBIANO SEGURA  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA GUATAQUIRA SEGURA

Téngase por agregadas las contestaciones de las entidades oficiadas,  
según lo dispuesto en el art. 375 Numeral 6 el C.G.P.

El apoderado de la parte de la parte demandante debe dar cumplimiento a lo  
dispuesto en el art. 375 Numeral 7 del C.G.P.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

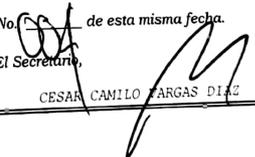
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021



RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20180019000

Proceso:

DEMANDANTE:

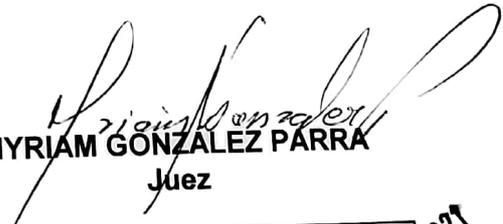
DEMANDADO:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
GUSTAVO ARAGON OVIEDO

Previo a resolver sobre la cesión, alléguese el certificado de Existencia y Representación Legal del Cesionario- RF ENCORE S.A.S.

Igualmente acredite la calidad en que actúa la apoderada especial DE RF ENCORE S.A.S. - FRANCY LILIANA LOZANO CABIATIVA.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

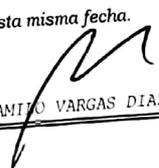
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

19 ENE 2021

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

702

Expediente No. 2016-0891

Proceso: Declarativo Verbal (Indemnización Daños y Perjuicios)

Demandante: José Joaquín Guío Guerrero

Demandados: BBVA (antes Granahorrar), Central de Inversiones S.A.,  
Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.-En Liquidación y Juan Isidro  
Romero Tinjacá

Resuelve el Despacho la solicitud formulada por el apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** (obrante al folio 698) en la que pide aclaración al Juzgado, del auto de fecha 27 de febrero de 2020, que dispuso correr traslado por tres días del dictamen y su aclaración, rendido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de su funcionario **LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO** (C.C. No. 11.317.192 de Girardot). El Juzgado para proferir tal providencia se amparó en lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

El sustento de la petición del apoderado de la entidad bancaria demandada consiste en precisarle al Despacho, que a las pruebas periciales que oficiosamente decreta el Juzgado, no se les aplica para su contradicción, lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, sino lo ordenado en el artículo 231 de la misma codificación, o sea, dejar el dictamen rendido de oficio, a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia respectiva.

El Despacho luego de un breve análisis de las dos disposiciones que se alegan aplicadas por el Juzgado, respecto de la contradicción del dictamen al informe y concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de su funcionario **LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO, RESUELVE:**

**DECLARAR** la nulidad y dejar sin efecto alguno, la providencia emitida por el Juzgado, el 27 de febrero de 2020, que ordenó correr traslado por tres días a las partes, del dictamen-informe y concepto rendido por la Superintendencia Financiera de Colombia y solicitado por este Despacho, en forma oficiosa, en desarrollo de lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso.

Tampoco ordenará que a tal dictamen-informe y concepto de la entidad antes señalada, se le aplique lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, dejándolo en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Es que el argumento para invalidar el auto del 27 de febrero de 2020 e igualmente no aplicar lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, es que el Parágrafo del artículo 234 de la codificación procesal general, es muy claro y no se llama a discusión o controversia.

El Parágrafo en cuestión faculta al Juez, para pedir una reliquidación de créditos de vivienda individual y un concepto acerca de las reliquidaciones hechas por los establecimientos de crédito, a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La solicitud que realiza el Juzgado no es un dictamen objeto de controversia. Es un informe y concepto para mejor proveer esta Sede Judicial, al momento de emitir el fallo que desate la controversia planteada.

Entonces a tal concepto y tal reliquidación elaborada por los expertos (Superintendencia Financiera de Colombia) y solicitada por el Juez para emitir en mejor y cualificada forma su fallo, no le es dable llevarla a controversia ni contradicción de las partes en contienda.

No es procedente correrle traslado a las partes de tan autorizado y experto concepto y reliquidación de créditos de vivienda, solicitado por el Despacho, para mejor proveer.

Además, observa esta Sede Judicial que tal solicitud que se le formula a la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo del Parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, es una facultad que se le confiere al Juez, cuando exista conflicto o controversia sobre liquidaciones de **CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO**, y los créditos que se controvierten en este litigio judicial, no tienen esa característica.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado decreta la nulidad y deja sin valor o efecto, la providencia emitida por el Despacho, el 27 de febrero de 2020 (obrante a folio 697).

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
N.º 	de esta misma fecha
El secretario	
	CESAR CAMILO VARGAS DIA

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

18 ENE. 2021

203

Expediente No. 2016-0891

Proceso: Declarativo Verbal (Indemnización Daños y Perjuicios)

Demandante: José Joaquín Guío Guerrero

Demandados: BBVA (antes Granahorrar), Central de Inversiones S.A., Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S.-En Liquidación y Juan Isidro Romero Tinjacá

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fue posible (por razones ampliamente conocidas) llevar a cabo la continuación de la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

Citar a las partes, a la hora de las 10:00 A.M. del día quince (15) del mes de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se le advierte a las partes (JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GUERRERO, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN y a JUAN ISIDRO ROMERO TINJACÁ) que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenten tanto la demanda como en su caso, las excepciones de mérito propuestas por los demandados, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al o a los apoderados que no concurra a dicha audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decreta:

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Como el Despacho acudiendo a lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, decretó como prueba oficiosa, la peritación de la liquidación de unos créditos controvertidos en este proceso, a la Superintendencia Financiera de Colombia, y dicha entidad cumplió con el cometido dispuesto por este Juzgado, realizando un peritazgo por parte del funcionario de dicha entidad LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO (C.C. No. 11.317.192 de Girardot) e inclusive llevando a cabo una aclaración y precisión al dictamen rendido, así como un concepto acerca de las reliquidaciones efectuadas por el BBVA demandado, el Juzgado **SE ABSTIENE DE CITAR** al mencionado funcionario de la Superintendencia Financiera de Colombia, a la audiencia de pruebas, ya que, como se indicó y lo ordena la norma antes citada (del artículo 234 del Código General del Proceso), se pidió una peritación de la liquidación de los créditos y tal labor, ya se cumplió a cabalidad. No le es aplicable a tal prueba oficiosa (dictamen y concepto), lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la demanda (folios 2 a 91 del cuaderno 1) y acompañados con la demanda. No se tienen en cuenta para el análisis probatorio respectivo, los folios 92 a 105, ya que se trata de documentos sin firmar y sin indicación del destinatario, aportados con la demanda.
- b.) **Dictamen Pericial:** El Juzgado no tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte actora y solicitado por ella en el traslado que se le concedió respecto de las excepciones de fondo propuestas por tres de los demandados en este litigio.

La razón de tal negativa se fundamenta en la extemporaneidad en la presentación del dictamen rendido por el perito Juan Manuel Pira Umbarila, desconociendo tanto lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Nacional, como el artículo 2° del Código General del Proceso (principio de la "eventualidad" y "preclusión").

Este Despacho por auto del 24 de enero de 2019 (visto a folio 444), le concedió a la Parte Demandante, un plazo de **DIEZ (10) DIAS**, para presentar el dictamen pericial solicitado por ella. Este Despacho no le concedió plazos adicionales a la Parte Actora, para presentar el dictamen pericial que ahora queda sin efecto alguno

La Parte Actora presentó el dictamen pericial (del perito Juan Manuel Pira Umbarila), el 14 de marzo de 2019, (visto a folios 459 y siguientes) o sea, mucho tiempo después del plazo concedido por el Despacho, para la presentación del aludido dictamen.

- c.) **Exhibición de Documentos:** Aunque en providencia de este Despacho del 24 de enero de 2019 (folio 444), ya se había negado tal prueba solicitada por la apoderada del Demandante, aquí se ratifica tal negativa, toda vez que la solicitud de exhibición de documentos no cumple con ninguno de los requisitos exigidos por los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

#### 1.) PEDIDAS POR EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales del banco demandado, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la contestación y excepciones de fondo y acompañados con dicha contestación.
- b.) **Interrogatorio de Parte:** Cítese al Demandante **JOSÉ JOAQUÍN GUIÓ GUERRERO**, para que en la misma fecha fijada para la audiencia inicial, comparezca a absolver el interrogatorio solicitado por la Parte Demandada (**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**)
- c.) **Dictamen Pericial:** Respecto de esta prueba presentada por el apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, con el escrito de contestación y excepciones de fondo, y respecto del peritazgo rendido por los peritos **GABRIEL SÁNCHEZ, RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ y GABRIEL ARIAS**

704

**SÁNCHEZ**, téngase como prueba legalmente aportada al litigio, toda vez que tal dictamen cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso y la parte contraria (Demandante), no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 228 del Código General del Proceso, para controvertirlo, ya que no pidió su comparecencia dentro del término previsto para ello (traslado de las excepciones de fondo) y tampoco acompañó un nuevo dictamen (no se tuvo en cuenta el presentado extemporáneamente), por las razones y motivos que se han dejado expuestos.

**2.) PEDIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la contestación y excepciones de fondo y acompañados con dicha contestación.
- b.) **Interrogatorio de Parte:** Cítese al Demandante **JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GUERRERO**, para que en la misma fecha fijada para la audiencia inicial, comparezca a absolver el interrogatorio solicitado por la Parte Demandada (**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**).

**3.) PEDIDAS POR COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN**

- a.) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN**, todos los documentos relacionados en el acápite de "pruebas" de la contestación y excepciones de fondo y acompañados con dicha contestación.

**4.) PRUEBAS DE JUAN ISIDRO ROMERO TINJACÁ**

El Demandado y llamado en garantía **JUAN ISIDRO ROMERO TINJACÁ**, no contestó la demanda y guardó silencio respecto del llamamiento en garantía que le hiciera el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE ( ),

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARIA  
 Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
 Notificado por anotación en ESTAD  
 No *GA* de esta misma fecha  
 El secretario.  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
**CESAR CAMILO VARGAS DIA**  
 19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

✓✓

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 0155700

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MAGDA MILENA SALINAS RODRIGUEZ

Previo a resolver, allegar por la apoderada la parte demandante lo enunciado en el folio 52 vto cuaderno 1 o en su defecto estarse a lo dispuesto en auto del 20 de Noviembre de 2020-Folio 114 Cuaderno 2.-

De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

211

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170108100  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LUIDY GEOVANA GONZALEZ MACHUCA Y CESAR  
AUGUSTO ACELAS MOLANO.

De conformidad con la petición que antecede elevada por la ABOGADA **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** en su calidad de apoderada del actor, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

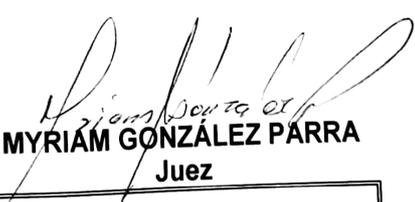
**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

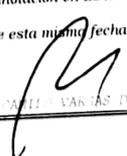
  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Na.  de esta misma fecha.

El Secretario, 

19 ENE. 2021

CESAR CALI - VARAS DIAZ

Gilsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_  
18 ENE. 2021

✓

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01694 00  
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: DIANA PATRICIA CORTES LEGUIZAMON

Previamente a resolver sobre lo pertinente, apórtese en archivo PDF el contrato de cesión donde se determine con precisión quienes suscriben el mismo, además se allegaran de manera completa los correspondientes certificados de existencia y representación legal, tanto del cedente como de la cesionaria, y se debe acreditar la facultad que ostentan quienes lo suscriben.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

79

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01578 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO HERNAN TELLO LUNA  
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS PÉREZ FONTECHA

El señor apoderado de la parte demandante Doctor OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO, debe tener en cuenta que para el presente asunto no hay dineros a disposición, como se corrobora con la consulta realizada y que obra a folio 77 de este encuadernamiento.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No 00A de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

52

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01590 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ

No se accede a la anterior petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que para el presente asunto no hay dineros disponibles.

Igualmente, téngase en cuenta por el apoderado actor, que este Despacho es el Juzgado de origen del presente asunto.

Notifíquese, (2)

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

Fecha : 14/01/2021  
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120170159000

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

✓ 0

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01590 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos del artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que de propiedad de la demandada se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 79-2017-01320-00, que en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias adelanta BANCOLOMBIA S.A., contra la aquí demandada MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ.

Limítese esta medida a la suma de \$75'800.000,00.

Librese oficio al correspondiente Juzgado, con el fin de que se tome nota del embargo decretado.

2º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ C.C. No. 39.813.214 perciba como empleada o contratista de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Limítese esta medida a la suma de \$60'000.000,00.

Oficiese a la Entidad mencionada, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO 004

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

20

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00480 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA  
FBIO ENRIQUE LARROTA HERRERA

Previamente a resolver sobre lo pertinente, apórtense los correspondientes certificados de existencia y representación legal, tanto del cedente como de la cesionaria, así mismo, se debe acreditar la facultad que ostentan quienes suscriben el contrato de cesión.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VERGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

*2021*

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00400 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO MARTÍNEZ SEGURA  
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO TUNJO TUNJO, ALEXANDER OJEDA RODRIGUEZ Y CAROLINA PRADO SALCEDO

Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere al señor apoderado del demandado doctor DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ GUERRA con el fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio 1251 de Octubre 26 de 2020.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *004* de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camino Vargas Díaz*  
CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENF. 2021

7

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01216 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA PAYARES RIOS

No se accede a la anterior petición elevada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la misma medida cautelar solicitada, fue decretada mediante auto del 27 de febrero de 2020, como se observa a folio 3 del cuaderno dos.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 00A de esta misma fecha.

El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENF. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

6

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01266 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO HERRERA  
DEMANDADO: ROSALBA VARGAS

Previamente a resolver sobre el requerimiento solicitado, la apoderada de la parte demandante Dra. Ruth Mary Tavera González, acredite el diligenciamiento del oficio 4723 de Diciembre 6 de 2019.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 001 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

41

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 001242 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: JOSÉ CRISTOBAL GONZÁLEZ VERGARA

Previamente a resolver sobre lo pertinente, la parte demandante deberá acreditar el respectivo acuse de recibo de la notificación realizada vía correo electrónico.

Téngase en cuenta que se debe tener certeza de que la notificación fue recibida por parte del demandado en el correo electrónico mencionado, y que el mismo haya sido abierto y leído.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

40

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01277 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO  
MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA

Previo a resolver sobre la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, apórtese la copia del auto Admisorio de la reorganización empresarial que se menciona.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación, indicando que el nuevo capital es la suma de 68'022.364,27..

Notifíquese, (2)

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

20

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01277 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK S.A.  
DEMANDADO: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO  
MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA

Una vez se de cumplimiento, a lo dispuesto en el inciso primero del auto de la fecha proferido en el cuaderno uno, se resolverá sobre la medida de embargo solicitada.

Notifíquese, (2)

MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 00A de esta misma fecha.  
El Secretario  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021 89

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01206 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase la providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido de que el nombre correcto de los demandados son FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

2º.- Notifíquese el presente proveído en la forma dispuesta en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. *004* de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

90

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01206 00

Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ISABELLA CASTRO  
MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA

En atención a lo manifestado por el señor apoderado de la demandante Doctor EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS en escrito anterior obrante a folio 83 del cuaderno uno, y dando aplicación a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º.- Terminar el proceso respecto de la sociedad demandada FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., teniendo en cuenta que la citada sociedad se encuentra en reorganización.
- 2º.- Continuar con la acción únicamente en contra de las señoras ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA, tal y como lo prevé el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 3º.- Comuníquese a la Superintendencia de Sociedades indicándole lo aquí previsto y solicitado por el señor apoderado de la demandante.
- 4º.- Lo bienes embargados a la sociedad FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., pónganse a disposición del Juez del concurso.

Notifíquese, (2)

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

19 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 0089400

18 ENE. 2021

16

Proceso:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
MULTIMEDIA SOFTWARE S.A.S. Y ARMANDO CASTILLO  
MEDINA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 51, este despacho en aplicación a las previsiones del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta que si existen embargos de remanentes, deberán ponerse a disposición del despacho que los solicitó, caso contrario, entréguese a la pasiva.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO FARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190108300  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAM ZAMORA RODRIGUEZ

34

De conformidad con la petición que antecede elevada por la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** en su calidad de apoderada del actor, y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado. **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

glsch

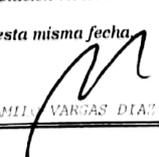
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No  de esta misma fecha

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01478 001

Proceso:  
DEMANDANTE:

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS  
RESTREPO".

DEMANDADO:

CARLOS ALBERTO ROSAS GUAQUEZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a CARLOS ALBERTO ROSAS GUAQUEZ., con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 63 Y 64.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré N.98382178 adosado como base de la ejecución, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 16 de Enero de 2020 (fol. 63), libró mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ALBERTO ROSAS GUAQUEZ, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado CARLOS ALBERTO ROSAS GUAQUEZ , de manera personal (folio 66). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepción alguna, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 16 de Enero de 2020.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.100.000.-

77  
TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº 004 de esta misma fecha.

El Secretario 

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENF. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

19 ENE 2021

78

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01478 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS  
RESTREPO".  
CARLOS ALBERTO ROSAS GUAQUEZ

Comoquiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-40035251, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. , , adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, la de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

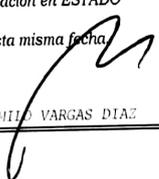
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01078 00  
Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN QUEMBA BENAVIDEZ

Previo a resolver, el apoderado debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del seis de febrero de 2020 (folio 77), esto es, allegar el Folio de Matricula inmobiliaria del bien objeto de Garantía Real, en el que se encuentre inscrita la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D .C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01078 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía real, en el que se encuentre inscrita la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, ()

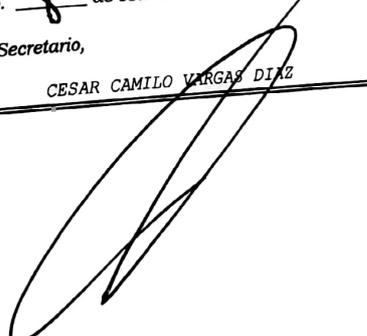
  
**GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en el RAD No. **8** de esta misma fecha. **07 FEB. 2020**

El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

31

RAD No. 11 001 40 03 021 20190109100

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEUDOR: HUMBERTO APONTE MUÑOZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas TZW-917.

**SEGUNDO.** ORDENAR levantar la medida de captura respecto del vehículo de Placas: TZW-917. Oficiese a la Policía Nacional- Sección Automotores-.

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

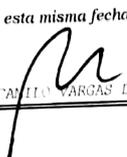
**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190055900

**SOLICITUD. INMOVILIZACION Y ENTREGA-PAGO DIRECTO-  
ACREEDOR GARANTIZADO: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS  
S.A. "APOYAR S.A.  
DEUDOR: MANUEL JOSÉ AMARIS MIRANDA**

Reconocese personería a la Abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO como Apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (ART. 75 C.G.P.)

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

19

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00856 00

JUZGADO DE ORIGEN

DESPACHO COMISORIO No. 0053  
VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:

HELMER KEISLER HERNÁNDEZ GALINDO

ASUNTO:

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

Atendiendo las condiciones de Bioseguridad que se presentan en el País como consecuencia de la Pandemia en la que se encuentra el Mundo entero, y con el fin de evacuar la comisión encomendada, el Juzgado Resuelve:

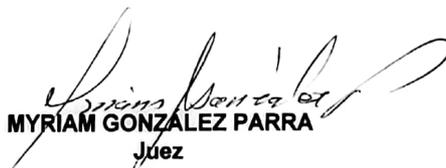
Para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 165 B No. 14 A- 07 Apartamento 616 del Conjunto Residencial Parques de San Martín P. H., Torre 2 de la ciudad de Bogotá, distinguido con el FMI 50N-20647620, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día Siete (07) del mes de Abril del año 2021. - Comuníquesele esta decisión al auxiliar de la justicia designado.

Librese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que preste la colaboración necesaria el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes. Tales condiciones son como mínimo las siguientes: Transporte en vehículo particular en el que se guarde la distancia entre los ocupantes de este. En el sitio de la práctica de la diligencia deberá suministrarse el gel antibacterial a todos los participantes en ellas. Las personas que atiendan la diligencia deberán encontrarse en perfectas condiciones de salud, cada uno con sus medidas de protección, como tapabocas, guantes, etc. No se atenderá ni asistirá a la diligencia de encontrarse en el sitio donde se va a realizar, una persona o personas que padezcan covid 19, ni ninguna enfermedad que propicie dicha infección (diabetes, problemas respiratorios, pulmonares, cardiacos, etc.)

Póngase en conocimiento esta decisión del apoderado de la parte demandante, doctor FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS por el medio más expedito.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Plantel de Bogotá, 19 ENE. 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación

en ESTADO No. 004

de esta misma fecha.

1 Secretario, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

79

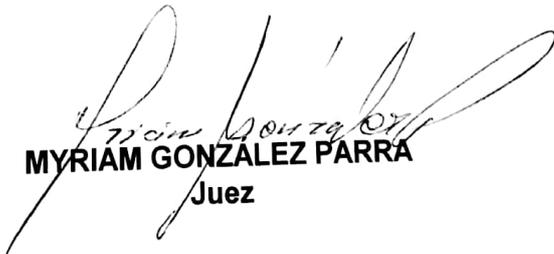
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 0145200

Proceso: DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-

DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS FENIX S.A.S.  
DEMANDADO: POYMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.

La Apoderada de la demandante debe allegar la constancia de la apertura del correo electrónico por parte de la demandada Polymedical de Colombia S.A.S :polymedicalcolombia@gmail., para efectos de tenerla por notificada según lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese, ()

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Na  de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILO PARRA DÍAZ

18 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

54

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 001390

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ  
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO PINEDA

Téngase en cuenta que el demandado MARIO TRUJILLO PINEDA se encuentra notificado en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término legal no propuso excepción de ninguna naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº 004 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CESAR CAMILO VARGA DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 001390

EJECUTIVO:

MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

MARIO TRUJILLO PINEDA

BANCO DE BOGOTÁ., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a MARIO TRUJILLO PINEDA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 37 Y 38.

Como títulos base de la acción se aportaron los Pagarés: N.356894746, 4951016645 y 79423127 adosados como base de la ejecución, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 05 de Diciembre de 2019 (fol. 37), libró mandamiento de pago en contra del demandado MARIO TRUJILLO PINEDA, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado MARO TRUJILLO PINEDA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 40 al 42 y 48vto, 49 al 52). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepción alguna, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 28 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5.200.000.-

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Téngase en cuenta que el demandado MARIO TRUJILLO PINEDA se encuentra notificado en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término legal no propuso excepción de ninguna naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 001 de esta misma fecha  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

35

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 0103300

Proceso: DESPACHO COMISORIO N. 0049

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: DENNIS NAVARRO URIBE  
DEMANDADO: MARIA ELENA CAICEDO ERASO  
ASUNTO: SECUESTRO INMUEBLE

Teniendo en cuenta la anterior petición y por ser procedente, se corrige el auto del 27 de Noviembre de 2020- folio 27, en el sentido que el nombre del apoderado judicial del demandante es NELSON RAUL HERNANDEZ PEDRAZA, y no como allí equivocadamente se mencionó. Las demás partes del auto quedan incólumes. (ART. 286 del C.G.P.)

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez (2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

36

RADICACION No.: 11 001 40 03 021 2019 01033 00  
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No.049  
JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BTÁ.

DEMANDANTE: DENNIS NAVARRO URIBE  
DEMANDADO: MARÍA ELENA CAICEDO ERASO  
ASUNTO: SECUESTRO INMUEBLE

Teniendo en cuenta la petición que antecede, arribada al Despacho a través de correo electrónico el día 12 de enero de 2021 en la que se solicita aclarar quien funge como apoderado demandante y como quiera que el país, en especial Bogotá D.C., actualmente se encuentra atravesando por el segundo pico (dos cepas) más alto de la pandemia generada por el COVID-19, en aras de buscar la mayor protección posible tanto para las partes y terceros como para los funcionarios del Despacho, por razones de bioseguridad RESUELVE:

Fijar nuevamente la hora de las 9:AM. del día 17 del mes de Marzo del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-528738, ubicado en la Calle 146 No.11 – 41 interior 3 (dirección catastral) de esta ciudad.

Librese oficio a la Policía Metropolitana para que se sirvan prestar la colaboración el día de la diligencia.

La parte interesada deberá tener en cuenta y acatar el protocolo establecido y mencionado en la parte final del auto de fecha 27 de noviembre de 2021, visible a folio 27 del plenario.

Póngase en conocimiento esta decisión por el medio más expedito tanto al secuestre designado: LEXCON LTDA, como al apoderado demandante e interesado, doctor NELSON RAÚL HERNÁNDEZ PEDRAZA.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma]*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA (2)  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 04 de esta misma fecha.  
El secretario, *[Firma]*

Agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01403 00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA  
DEMANDADO: ISAIAS HERNÁNDEZ VELANDIA

10 ENE. 2021

21

Agréguese al plenario y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas dadas por las entidades financieras requeridas mediante oficio circular No.131 del 22 de enero de 2020, especialmente los bancos DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA, quienes tomaron ATENTA NOTA del embargo solicitado.

De otro lado, y como quiera que la petición antecedente arrimada a través de correo electrónico se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los derechos fiduciarios y de beneficio que de propiedad y/o posesión, tenga o llegare a tener el demandado ISAIAS HERNÁNDEZ VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.302.386 de Bogotá D.C., en las entidades Fiduciarias relacionadas en el escrito petitorio. (art.593 num.10 CGP)

Límites la medida a la suma de \$120.000.000,00.

Por secretaría librese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

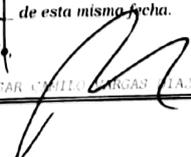
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,



19 ENE. 2021

Agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

106

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 8 ENE. 2021

SA  
100  
PC

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01467 00  
Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 80.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré N.01589612936102 adosado como base de la ejecución, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendarada el 27 de Enero de 2020 (fol. 80), libró mandamiento de pago en contra del demandado LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la demandada LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ, por correo electrónico (folio 98). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepción alguna, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 26 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.-

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, (3)

  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 001 de esta misma fecha.

El Secretario 

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

107

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20190146700

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que obra a folio 104, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

Ordenar la aprehensión del vehículo Placas IUY815 de propiedad de la demandada LAURA TATIANA RAMIREZ RAMIREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 1073167815. Oficiese a la Policía Nacional para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

*Myriam Gonzalez Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Diaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_ 18 ENE. 2021

41

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00146 00

Asunto: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE  
SOLICITANTE: CARLOS EDUARDO PINEDA FONSECA  
ABSOLVENTE: DORA MILENA GÓZ Y OTROS

Se reconoce personería al Doctor GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00976 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

OMAR ENRIQUE VELASQUEZ RODRÍGUEZ

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se ha diligenciado el oficio del embargo decretado.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

31

RADICACIÓN

Proceso:

DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 2018 00023 00

EJECUTIVO  
FINANZAUTO S.A.  
MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS

De conformidad con la petición elevada en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que de propiedad de la demandada MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 11001400301220170133100, que en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la aquí demandada.

Limítese esta medida a la suma de \$45'000.000,00.

Oficiése al citado Juzgado para efectos de la inscripción de la medida.

2º.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que de propiedad de la demandada MAYDY JULIETH GODOY BALLESTEROS, se identifica con el F.M.I No. 50S-40643761.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

3º.- Una vez tramitados los embargos ordenados en los numerales anteriores, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

52

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00104 00

ASUNTO:

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE:

MARÍA ISABEL PALMA ROJAS

ABSOLVENTE:

NEPAL INSTITUTO QUIMICO TERAPEUTICO Y CIA S.A.S.

Como quiera que la parte absolvente no justificó su inasistencia a la audiencia virtual celebrada el día 21 de Octubre de 2020, a la hora de las 10:00 a.m., a pesar de haber sido notificada en legal forma, el Juzgado Resuelve:

Para llevar a cabo la calificación de las preguntas aportadas en el cuestionario obrante a folios 28, 29 y 30 de este encuadernamiento, y objeto de esta prueba anticipada, se señala la hora de las 10: AM del día Quince (15) del mes de Febrero del año 2021.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese, ()

*[Firma manuscrita]*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº. 04 de esta misma fecha  
El Secretario,  
*[Firma manuscrita]*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

121

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00238 00

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR:

MARÍA TERESA MARTINEZ LANDINEZ

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ LUIS VALDERRAMA MONTAÑA como apoderado judicial de la señora MARÍA TERESA MARTÍNEZ LANDINEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

20

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20200015500

DESPACHO COMISORIO N. 071

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

DEMANDANTE: CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

DEMANDADO: NESTOR RAUL BALLEEN DIAZ

ASUNTO. DILIGENCIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del 23 de Noviembre de 2020 en el sentido que la diligencia de secuestro encomendada es por el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, y no como equivocadamente allí se mencionó, las demás partes el auto quedan incólumes.

Notifíquese, ()

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº. 071 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILLO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

48

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 0004300

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: FINESA S.A.  
DEUDOR: MANUEL DE JESÚS LUNA PEDROZA

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

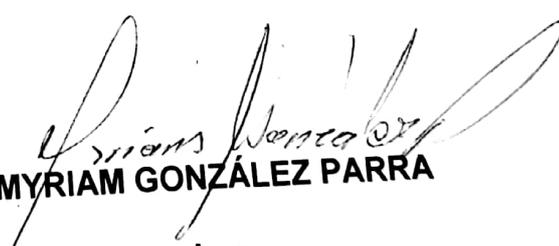
**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas JEN370

**SEGUNDO:** . ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo Placas . JEN370. Oficiese a la Policía Nacional: [mebog.sijin-auto@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-auto@policia.gov.co), comunicar al Abogado: [jose.patino@pabogadosconsultores.com.co](mailto:jose.patino@pabogadosconsultores.com.co)

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

gllsch

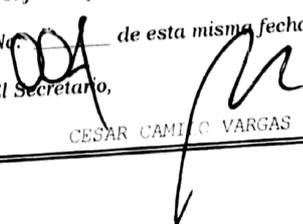
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021

35

RAD No. 11 001 40 03 021 20200022100

**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEUDOR: NOHEMI PEÑA SIERRA**

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de Placas **JGX576**, por pago parcial de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas: **JGX576**. Oficiese a la Policía Nacional: [mebog.sijin-auto@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-auto@policia.gov.co), comunicar al Abogado: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.  
El Secretario \_\_\_\_\_  
19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

48

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00222 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
SOLICITANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.  
DEUDOR GARANTE: ELIANA CAMILA PEREZ MEDINA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTOALORA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento.

**SEGUNDO.** Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa DUP 112.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

**TERCERO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ( )

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

Nº. 004 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

26

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200020900

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

DEMANDADO: ENRIQUE CARLOS ESTRADA PRIMERA

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría entréguese sin desglose. (art. 92 del C.G.P.)

Notifíquese, ()

*Myriam Gonzalez Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

N.º \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

*Cesar Camilo Vargas Diaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 ENE. 2021  
18 ENE. 2021

25  
/

RADICACIÓN  
PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20200010700  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
JOSÉ DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

Previo a resolver sobre la notificación, alléguese por el apoderado los anexos enunciados a folio 18 vuelto, por cuanto no se dejó descargar para efectos de la impresión correspondiente.

Previo a resolver sobre la renuncia, el apoderado judicial debe enviar comunicación a la parte actora sobre la renuncia del poder. (art. 76 del C.GP.)

Notifíquese,

(2)

gllsch

*[Firma manuscrita]*  
MYRIAM GONZALEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario *[Firma]*

CESAR CAMILO VARGAS D.A.

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

6

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE 2021  
18 ENE 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00188.00

Proceso:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO:

JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA

Téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso Ejecutivo No. 05001 31 03 004 2020 00180 00 que allí adelanta COLTEFINANCIERA contra el aquí demandado y otros, en la comunicación anterior.

Líbrese oficio al citado Juzgado, indicándole que en su oportunidad y, de ser del caso, se dará cumplimiento a la orden impartida.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. *004* de esta misma fecha.  
El Secretario,  
*Cesar Camilo Vargas Díaz*  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ  
19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN  
 PROCESO:  
 DEMANDANTE:  
 DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20200010700  
 EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 JOSÉ DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

18 ENE 2021

25 /

Previo a resolver sobre la notificación, alléguese por el apoderado los anexos enunciados a folio 18 vuelto, por cuanto no se dejó descargar para efectos de la impresión correspondiente.

Previo a resolver sobre la renuncia, el apoderado judicial debe enviar comunicación a la parte actora sobre la renuncia del poder. (art. 76 del C.GP.)

Notifíquese,

(2)

gllsch

*[Handwritten Signature]*  
 MYRIAM GONZALEZ PARRA  
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARÍA  
 Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
 Notificado por anotación en ESTADO  
 No. \_\_\_\_\_ de esta misma fecha  
 El Secretario *[Signature]*  
 CESTAR CAMILO VARGAS S.A.

19 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 DE 2021

V2

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00104 00

ASUNTO:

PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE:

MARÍA ISABEL PALMA ROJAS

ABSOLVENTE:

NEPAL INSTITUTO QUIMICO TERAPEUTICO Y CIA S.A.S.

Como quiera que la parte absolvente no justificó su inasistencia a la audiencia virtual celebrada el día 21 de Octubre de 2020, a la hora de las 10:00 a.m., a pesar de haber sido notificada en legal forma, el Juzgado Resuelve:

Para llevar a cabo la calificación de las preguntas aportadas en el cuestionario obrante a folios 28, 29 y 30 de este encuadernamiento, y objeto de esta prueba anticipada, se señala la hora de las 10: AM del día Quince (15) del mes de Febrero del año 2021.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese, ()

*Myriam González Parra*  
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C.,  
Notificado por anotación en ESTADO  
de esta misma fecha  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

19 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

18 ENE. 2021

121

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2020 00238 00

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR:

MARÍA TERESA MARTINEZ LANDINEZ

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ LUIS VALDERRAMA MONTAÑA como apoderado judicial de la señora MARÍA TERESA MARTÍNEZ LANDINEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

Notificarlo por notación en ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR VARGAS DÍAZ

19 ENE. 2021